

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. **REFERENCIA:** EJECUTIVO **DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A. **DEMANDADO:** VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES **ASUNTO:** AUTO REQUIERE

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Jueza del presente proceso EJECUTIVO, informándole que, si bien sobre el mismo ya se emitió mandamiento de pago, a la fecha la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, no ha iniciado las labores tendientes a la notificación de la parte demandada **VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES**.

La secretaria,

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

CONSIDERACIONES

Evidenciando el anterior informe secretarial, observa este despacho, que la parte interesada **BANCO POPULAR S.A.**, y a quien se le impone la carga procesal de notificar al demandado del auto que libró mandamiento de pago fechado el 29 de septiembre de 2020; aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del mencionado auto el cual reza:

“(…) A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.”(…)

En este sentido, procederá este juzgado a REQUERIR al actor para que cumpla con dicha carga procesal. So pena declarar el desistimiento tácito contemplado en el **artículo 317 numeral primero de C.G.P**

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: “1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En consecuencia, a lo anterior, se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, para que el interesado, cumpla con las cargas procesales expuestas. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante **BANCO POPULAR S.A** a fin de que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada **VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES**, de conformidad a lo ordenado en el numeral 3º del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2020, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.